

Buenos Aires, 23 de marzo de 2006

**El Observatorio de Políticas Públicas de Derechos Humanos en el Mercosur, saluda a los delegados participantes en la III Reunión de Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillerías (RADDHH) del Mercosur y desea presentar este pronunciamiento a los Estados miembros y asociados del Mercosur.**

**El Observatorio es una organización regional conformada por representantes de la sociedad civil de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, que tiene como misión la identificación, monitoreo e incidencia en las políticas públicas de derechos humanos en los países del bloque para su cabal cumplimiento<sup>1</sup>.**

En primer lugar, deseamos expresar nuestra satisfacción por la consolidación de la RADDHH como auténtico ámbito de búsqueda de convergencias en políticas públicas de derechos humanos en la región. Entendemos que este espacio resulta esencial para que **las acciones coordinadas y las normas elaboradas en el ámbito del Mercosur no estén disociadas de los estándares internacionales exigidos por los instrumentos de derechos humanos suscritos por los Estados de la región**. Más allá de los temas incorporados a la agenda de esta III Reunión, deseamos resaltar la relevancia de que se incluyan en las agendas de las próximas reuniones otros temas sumamente importantes de derechos humanos en la región, como ser el acceso a la información pública y la protección del medio ambiente.

Esta RADDHH debe bregar para que su mandato dentro de la estructura del Mercosur **no se superponga con los mecanismos de protección de derechos humanos existentes a nivel interamericano y universal**. Específicamente, los acuerdos sobre derechos fundamentales en este marco de actuación subregional deben estar motivados en la cooperación y fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. En tal sentido, se debe utilizar como parámetro para evaluar el compromiso de los Estados miembros y asociados con los derechos humanos, el nivel de cumplimiento de recomendaciones y sentencias de la Comisión y Corte Interamericanas de Derechos Humanos, así como la presentación oportuna de informes al sistema interamericano. Por último, es importante que este espacio del Mercosur no ejerza funciones propias del sistema

---

<sup>1</sup> El **Observatorio de Políticas Públicas de Derechos Humanos en el MERCOSUR** está conformado por doce organizaciones de Derechos Humanos establecidas en los cuatro Estados partes integrantes del MERCOSUR: de Argentina: *Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)*, *Servicio Argentino de Derechos Humanos (SADH)* y *Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA)*; de Paraguay: *Instituto Paraguayo de Derechos Humanos (IPDH)*, *Raíces para el Fortalecimiento y el Desarrollo* y *Comité de Iglesias para Ayudas de Emergencia*; de Uruguay: *Instituto Solidaridad y Desarrollo (ISODE)*, *Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay (IELSUR)*, *Servicio Paz y Justicia (SERPAJ)*; de Brasil: *Themis-Assesoria Jurídica e Estudos de Gênero*, *Instituto Sou da Paz* y *Conectas Direitos Humanos*.

interamericano de derechos humanos como ser el monitoreo de la situación de los derechos humanos en los países de la región.

Las organizaciones firmantes apoyamos la declaración de la supremacía de los tratados de derechos humanos sobre los tratados de libre comercio (TLCs) y los tratados bilaterales de inversiones (TBIs), puesta a consideración de esta III Reunión.

Por otro lado, consideramos muy importante la **aprobación del Reglamento de la RAADH** que afirme y promueva la participación de la sociedad civil a nivel regional, contemplando la propuesta que hemos elaborado desde el Observatorio, la que adjuntamos a esta presentación. El Reglamento debe garantizar, entre otras cosas, la publicidad de la información, el acceso a la documentación, la transparencia en la gestión, la promoción de la participación informada, así como el derecho de iniciativa.

En lo que respecta a la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, consideramos que resulta interesante la iniciativa de elaborar indicadores de cumplimiento. Sin embargo, se debe prestar especial atención a la posible colisión de esfuerzos con otras iniciativas ya existentes. Es por esto que se debe tomar contacto con los diversos organismos involucrados en emprendimientos similares y bregar por la no superposición sino por su complementariedad.

Por último, estamos convencidos de que la intrínseca relación entre los derechos humanos y la protección del medio ambiente, hace necesario que la región aborde de manera planificada y sistemática la propuesta de una legislación regional que regule las actividades e industrias más contaminantes. Por ello, presentamos a consideración de esta III Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos del Mercosur la propuesta que se adjunta, para que sea evaluada por el Foro de Consulta y Concertación Política, y luego el Consejo Mercado Común, pueda adoptar una decisión que la contemple.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlos atentamente,

### **Organizaciones firmantes por el Observatorio de Políticas Públicas de Derechos Humanos en el Mercosur:**

*Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y el Servicio Argentino de Derechos Humanos (SADH) y el Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA), de Argentina; Themis- Assessoria Jurídica e Estudos de Gênero, de Brasil; el Instituto Paraguayo de Derechos Humanos (IPDH), Comité de Iglesias Para Ayuda de Emergencia (CIPAE) y Raíces para el fortalecimiento y el desarrollo, de Paraguay; el Servicio Paz y Justicia (SERPAJ), el Instituto Solidaridad y Desarrollo (ISODE) y el Instituto de Estudios Legales y Sociales de Uruguay (IELSUR) por Uruguay .*

## **PROPUESTA DE MARCO NORMATIVO PARA LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE CONTAMINANTES**

Presentamos a consideración de esta III Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos del Mercosur la siguiente propuesta, para que sea evaluada por el Foro de Consulta y Concertación Política y adoptada por el Consejo Mercado Común.

La intrínseca relación entre los derechos humanos y la protección del medio ambiente, hace necesario que la región aborde de manera planificada y sistemática la propuesta de una legislación regional que regule las actividades e industrias más contaminantes. Hoy más que nunca es necesario avanzar en la adopción de una legislación comunitaria que regule el funcionamiento de industrias altamente contaminantes y adoptar un marco de carácter general que se aplique a todas las situaciones.

Las razones que fundamentan nuestra solicitud son:

- a) Las obligaciones inexcusables de los Estados miembros de proteger y garantizar los derechos humanos de los habitantes de la región y de prevenir futuras violaciones.
- b) La existencia de recursos naturales de importancia mundial compartidos por los Estados miembros como por ejemplo, el Acuífero Guaraní.
- a) La característica del daño ambiental que afecta a comunidades enteras, se prolonga en el tiempo, es por lo general irreversible y no respeta fronteras.
- b) Los altísimos niveles de pobreza de la región y la necesidad de gestionar los recursos naturales de manera sustentable como única posibilidad real de reducir la pobreza.
- c) La necesidad de prevenir que las empresas de los países desarrollados, a cargo de industrias altamente contaminantes, puedan producir al margen de las exigencias ambientales de sus países de origen.
- d) El hecho reconocido por la Relatora Especial de la ONU sobre derechos humanos y medio ambiente de que Latinoamérica es uno de los destinos elegidos por estas industrias para realizar las etapas más contaminantes de la producción.
- e) La posición privilegiada que tienen los Estados miembros al poseer los recursos naturales que las industrias precisan para exigir a cambio de su utilización un desarrollo sustentable respetuoso de los derechos humanos y generador de riqueza para los habitantes de la región. El modelo de desarrollo de la región no puede basarse en el agotamiento de los recursos naturales y en el deterioro del medio ambiente
- f) La necesidad de evitar que un Estado miembro promueva la inversión de actividades e industrias altamente contaminante a expensas de la contaminación de los habitantes y el territorio de otro Estado miembro, así como del propio.

Esta regulación destinada a las industrias y actividades más contaminantes deberá:

1. Garantizar los derechos humanos de las poblaciones impactadas por la radicación de estas industrias, contemplando medidas adicionales de protección para los niños y mujeres por su condición de mayor vulnerabilidad frente a las pandemias ambientales.
2. Establecer medidas que protejan a sectores pobres de la población de no ser sometidos a sufrir las consecuencias de actividades contaminantes.
3. Considerar especialmente el derecho a la información y participación de la población. En este sentido, deberá priorizar la información oportuna y la participación temprana, garantizando la participación real de la población afectada en el procedimiento decisorio respecto de la concesión de las autorizaciones.
4. Guiarse por los principios de la defensa de la dignidad humana y la protección de la naturaleza.
5. Su objetivo primordial deberá ser la prevención y precaución en virtud de la irreversibilidad del daño.
6. Deberá atender principalmente las condiciones de concesión, de autorización de instalación, funcionamiento, monitoreo y cierre.
7. Deberá fijar un plazo y condiciones para la adecuación de las industrias más contaminantes que se encuentran actualmente en funcionamiento.
8. Deberá contar con un anexo que enumere a las industrias y actividades objeto de la regulación, sin perjuicio de nuevos agregados.
9. Deberá atender especialmente los impactos transfronterizos en los recursos naturales compartidos. En definitiva, deberá velar para que las actividades emprendidas en un Estado no entrañen la degradación del medio ambiente de otro Estado.
10. Deberá atender la responsabilidad por los daños.

Fundamentos de derecho:

La Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 3), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 25), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 12 inciso 1), Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 1 y 11), Declaración sobre el derecho al desarrollo - ONU 1986- (Capítulos 2 y 3), la Convención sobre los Derechos del Niño (Artículos 24 y 27); y el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador);

La Declaración sobre el medio ambiente humano de 1972 (Principios 21 y 22), la Resolución 2995 (XXVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1972 (Párrafo 1 y 2), la Resolución 3129 (XXVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1973, los Principios sobre recursos naturales compartidos de 1978 del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Declaración sobre medio ambiente y desarrollo de 1992 (Principios 2, 13, 14, 15 y 19), El Convenio de

Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (2001), el Proyecto de principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, la Convención sobre los efectos transfronterizos de actividades industriales de 1992, las Directrices básicas en materia de política ambiental, elaboradas por el Subgrupo de Trabajo Nro. 6 (Medio Ambiente) del MERCOSUR de 1994 (Artículo 6.1, 11 al 19 y 18.3), Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR del 2001 (Artículos 1, 2, 5 incisos *g*) y *j*, 6 y 8).

## **COMENTARIOS DE LAS ORGANIZACIONES PRESENTES MIEMBROS DEL OBSERVATORIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL MERCOSUR AL BORRADOR DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA RADDHH**

Las Organizaciones firmantes, miembros del **Observatorio de Políticas Públicas de Derechos Humanos en el MERCOSUR** desean hacer llegar a las autoridades del RADDHH sus comentarios con respecto al Borrador de Reglamento Interno de la RADDHH.

Con respecto a las atribuciones de la RADDHH en el Art. 3 inc *f*):

Consideramos que es importante que la creación de normas regionales de derechos humanos no generen sistemas paralelos de los sistemas de protección de los DDHH tanto regionales como el universal.

Con respecto al Art. 3 inc *k*):

En sintonía con lo manifiesto en el inciso *f*), es importante que el seguimiento de legislaciones regionales de derechos humanos no colisionen con los mecanismos de seguimiento de los sistemas de protección de los DDHH tanto regional como el universal.

Con respecto al Art. 5:

Incluir la frase “*como mínimo*” una vez por semestre las reuniones ordinarias.

Con respecto al Art. 6:

Destacar el carácter público de las reuniones como principio.  
Remplazar la palabra “*podrán ser invitados*”, por “*serán invitados*” con respecto a las sesiones de los primeros dos tipos.

Que se destine un espacio para que las organizaciones que participen como observadoras, puedan manifestar sus propuestas o reacciones sobre los temas de la Sesión.

Con respecto al Art. 7 y 8:

Tanto para ambos artículos recomendamos que se elaboren mecanismos de incidencia de la participación, relatando que temas propuestos por la sociedad civil han sido incorporados en la agenda y cuales no, justificando su omisión.

Con respecto al Art. 9:

Con respecto a las reuniones extraordinarias, lo mismo, se deberá dar noticia y aviso a la sociedad civil para la sugerencia de temas, siendo el primer punto de la agenda de la reunión la aprobación de la misma.

Con respecto al Art. 10:

Los aportes de la sociedad civil deberán constar en el acta principal, ya sea como anexo o como parte de la misma, pero siempre parte del acta oficial.

Con respecto al Art. 14:

Recomendamos que se remplace la palabra “*podrán*” por “*invitarán*” a la sociedad civil a participar.

Con respecto al Art. 1:

Destacar el carácter público de las reuniones como principio, sin limitar las condiciones para la participación de la sociedad civil.  
En el supuesto que una organización no sea acreditada para participar, la negativa deberá ser fundamentada.

Con respecto al Art. 20:

- b Recomendamos agregar que se deberá girar los documentos materia de la Sesión oportunamente a las organizaciones de la sociedad civil con antelación suficiente para poder participar responsablemente.

Que se sistematicen todos los aportes de la sociedad civil vía electrónica o por fax, y que si las mismas no pueden asistir físicamente, las mismas sean incorporadas y difundidas para el debate. Asimismo alentamos a que cada país al término de su presidencia *pro tempore* documente para difundir los avances en el fortalecimiento de la participación de la sociedad civil en la RADDHH para medir progreso y visualizar impacto